



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Ejecutivo No. 2020 - 00196

1.- Frente a la solicitud de adición exorada respecto del auto adiado 2 de marzo de 2021 se DENIEGA la misma, en la medida en que respecto a la condena en costas y perjuicios, no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 597 del C.G del P., que establece: *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”*; respecto de los efectos del auto fustigado deberá estarse a lo resuelto en el ordinal segundo del mismo, como quiera que se declaró sin valor ni efecto el auto que aceptó la caución presentada; y por último, el desglose de la caución presentada no constituye materia de adición de la providencia que se pretende sea adicionada.

2.- En cuanto a la petición elevada por el parte ejecutante consistente en que se proceda a la integración de litisconsorcio necesario, una vez resuelta la impugnación respecto del proveído aludido en el numeral anterior, se dirimirá respecto de esta.

3.- Por Secretaría, dese el trámite que en derecho corresponda al recurso de reposición formulado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 058, del 16 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria